



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-83
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMNDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	PEDRO PABLO LARA CAICEDO

Se agrega al expediente la certificación de envió y entrega de notificación personal a la dirección física del demandado. Obre en el expediente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **PEDRO PABLO LARA CAICEDO** en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020 del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

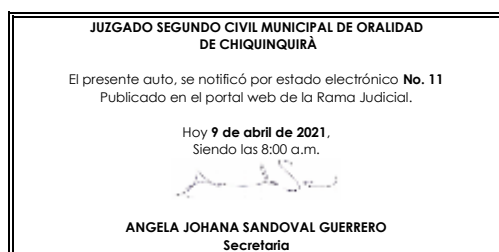
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 12/4/2020.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el **artículo 446 del Código General del Proceso**.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como **agencias en derecho la suma de \$150.000 M/cte.**

5. NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f505b156d8a869eadc25ce5d093b0bc350888338305d36e856bd76e73c37cc83

Documento generado en 08/04/2021 02:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>